



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 01052 - 2014- A / MPMN

Moquegua, 04 SET. 2014

VISTO:

El Proveído N° 440-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 04.AGO.2014 del Arquitecto Manuel M. Chávez Catacora en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, sobre nulidad de Constancia de Posesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 de artículo 2° de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

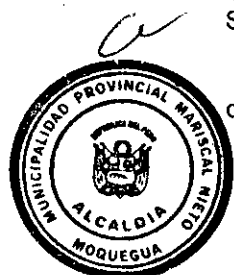
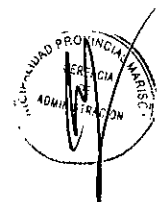
Que, el Artículo 194° de la norma antes acotada, establece que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 01 de julio del año 2013, MANUEL ACOSTA OJEDA, en calidad de representante de su madre María Luisa Ojeda Cutimbo Vda. De Acosta, solicita mediante expediente N° 017938, la anulación de la Constancia de Posesión N° 040-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de mayo del 2010, otorgada para la instalación de servicios de básicos de agua y luz, sobre el inmueble situado en el Cercado, Avenida Circunvalación s/n; Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la ficha registral N° 8123, con una extensión superficial de 3,3138 m2 y con los siguientes linderos y medidas perimétricas; por el FRENTE O NORTE: en una línea quebrada de dos tramos, el primero de 32.90 metros lineales, para quebrar en ángulo obtuso, una entrante de 8.80 metros lineales, y nuevamente quiebra en ángulo, para continuar el segundo tramo de 12 metro lineales, por el FONDO O SUR: con el predio adjudicado a doña Victoria Ojeda Cutimbo de Ulloa con 50 metros lineales, por el lado derecho entrando u OESTE: con el predio adjudicado a doña Victoria Ojeda Cutimbo de Ulloa, con 67 metros lineales y por el otro lado ESTE: con propiedad del Estado.

Que, el Certificado de Posesión N° 040-2010-GDUAAT/GM/MPMN a favor de la Sra. Sonia Velásquez Cruz, en su texto dice... Que su expedición no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, excepto para los fines de instalación de servicios básicos de agua y luz, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA.

De lo que se puede advertir que en atención a la ficha registral N° 8123 expedida con fecha 25-09-2013, la señora María Luisa Ojeda Cutimbo Vda. De Acosta tiene la propiedad del predio situado en el Cercado, Avenida Circunvalación s/n; Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, sobre el que se expidió Certificado de Posesión N° 040-2010-GDUAAT/GM/MPMN a nombre de Sonia Velásquez Cruz, sin tener en cuenta la inscripción en la SUNARP, por lo cual dicha Constancia de Posesión debe ser declarada nula.

Que, la nulidad funciona como remedio y recurso, y está sujeto a determinados principios que le sirven de marco de aplicación. Uno de estos principios es el de **especificidad** que ha sido



incorporado en el Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el artículo 171° como principio de legalidad en cual sostiene que "la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley". Sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad; en este último caso (nulidad implícita), habrá nulidad, aunque no haya Sanción expresa, cuando el acto no cumpla el fin para el que fue destinado. Principio que debe ser aplicado en conjunción con aquel otro de *trascendencia*, conforme al cual no hay nulidad sin agravio, y que se funda en la idea de que las nulidades no existen por el mero interés de la ley o de las formas procesales que ella establece, sino que ella existirá en toda situación en que se produzca un perjuicio cierto e irreparable en el justiciable, el cual no pueda repararse o remediarse de otro modo que haciendo uso de la sanción invalidante de nulidad de uno o más actos procesales.

Que, el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General respecto a la nulidad señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

Siendo así está debidamente acreditado que el Certificado de Posesión N° 040-2010-GDUAAT/GM/MPMN a nombre de Sonia Velásquez Cruz, ampara una posesión informal, por encontrarse sobre terreno de propiedad de la señora María Luisa Ojeda Cutimbo Vda. De Acosta, según Ficha Registral N° 8123, por lo que debe declararse la nulidad de la Constancia otorgada.

Que, estando a los considerandos que anteceden y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Certificado de Posesión N° 040-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de mayo del 2010 expedida a favor de Sonia Velásquez Cruz, respecto del inmueble de situado en el Cercado, Avenida Circunvalación s/n; Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la ficha registral N° 8123.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto los actos administrativos emitidos con anterioridad que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. GOAYLA VILCA
ALCALDE